



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "ZARAPAMBA YUTO LOMA", domiciliada en la parroquia y cantón El Tambo, provincia del Cañar;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 381 DPA-CA, de 25 de octubre del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 73 SFA/DOA/MAG, de 25 de octubre del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "ZARAPAMBA YUTO LOMA", domiciliada en la parroquia y cantón El Tambo, provincia del Cañar.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMANTO INTERNO DE LA COMUNA ZURPAMBA YUTO LOMA**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna de Zurapamba Yuto Loma, formada por personas dedicadas a las faenas agropecuarias, pertenecientes a la parroquia central El Tambo, cantón El Tambo, provincia del Cañar, unidos por costumbres, y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Son fines de la Comuna:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros, en bases a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el grupo.
- d) Organizar y mantener servicio de asistencia social, para ayudar en caso de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad y fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes.
- e) Establecer convenios de Cooperación con Instituciones Públicas y no Gubernamentales, Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario.
- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Contribuir y mejorar los locales educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños.
- h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- i) Crear la Caja de Ahorros, con el 10% de los ingresos de la comuna, para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- j) Desarrollar actividades de conservación de los suelos, agua, vegetación, vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando propiciar el desarrollo sustentable y sostenible.
- k) Trabajar coordinadamente con autoridades civiles y eclesiásticas.
- l) Mantener mediante convenios y trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen administrativamente a la Comuna:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, y la integran todos los comuneros en goce de sus derechos, reunidos en sesión previa convocatoria, y estará presidida por el Presidente del Comuna.

Art. 5.- La Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán un día de la primera semana de los meses de enero, abril, agosto y diciembre. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, utilizando todos los medios de difusión a su alcance. En la convocatoria deberá indicarse necesariamente el orden del día, con la indicación del lugar, día, fecha y hora en que se realizará la Asamblea.

Art. 6.- Las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier época del año, y podrán ser convocadas por el Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros del cabildo o de las dos terceras partes de los miembros de la comuna. En éstas Asambleas, solo se tratarán los puntos del orden del día para el que fueron convocadas.

Art.7.- El quórum para la Asamblea General la constituirán con la mitad mas uno de sus socios, en caso de no tener el quórum se instalará la Asamblea una hora después con el número de socios que se encuentren presente. Este particular deberá constar en la convocatoria.

Art.8.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, y serán obligatorias para todos los comuneros presentes y ausentes.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir, a los miembros del cabildo y a un vocal por cada sector con su respectivo suplente.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, previa solicitud escrita del interesado dirigida al Presidente de la Comuna.
- d) Aprobar la exclusión y expulsión de comuneros sancionados, previo trámite respectivo y dictamen del cabildo.
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, las que serán presididas por los vocales principales.

- f) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, el informe de labores desarrolladas por el cabildo y de movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- g) Aprobar los actos y contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.
- h) Conocer, aprobar y regular la distribución de parcelas comunales de acuerdo a lo que establece la Ley de Comunas, y respetando el principio de justicia y equidad.
- i) Autorizar gastos superiores a USD 200, 00/100.
- j) Aprobar el aporte de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- k) Destituir y sancionar a los miembros del cabildo.
- l) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener financiamiento de obras comunales.

Art. 10.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo, se realizaran de la siguientes manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a secretaria que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la comuna; y,
- g) El desarrollo de las sesiones, se enmarcarán estrictamente a tratar únicamente los puntos que consten en el orden del día aprobado; en el caso de que en dicho orden del día exista "asuntos varios", se tratará únicamente lectura de correspondencias enviadas y recibidas.

DEL CABILDO

Art. 11.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y 1 Vocal por cada sector con sus respectivos suplentes.

Art. 12.- La Elección del cabildo, se realizará de Acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, y se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año.

Art. 13.- Los miembros del cabildo durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de la cual deberá transcurrir tres períodos.

Art. 14.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Art. 15.- El ejercicio del derecho al voto será secreto e indelegable.

Art. 16.- La mesa electoral estará integrada por: el Jefe político, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un miembro del cabildo cesante, un comunero elegido por la Asamblea General. Quienes elegirán en su seno a la persona que actuará como secretario.

Art. 17.- No se podrá votar colectivamente por todos los miembros del cabildo, sino que en cada caso, se indicará previamente cual es el dignatario que va a elegirse.

Art. 18.- Una vez terminadas las elecciones, se efectuará el escrutinio respectivo, y el secretario proclamará los resultados ante la Asamblea General.

Art. 19.- Un día de la primera semana del mes de enero se procederá a la posesión, de los nuevos dignatarios. En cuya sesión se analizará:

- Presentación por parte del nuevo cabildo, por escrito el plan anual de actividades.
- El cabildo saliente, hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivos íntegros, enceres, equipos de oficina y más pertenencias de la comuna, y se suscribirá la acta de entrega recepción respectiva.
- El cabildo cesante presentará por escrito el informe de sus actividades cumplidas por los diferentes dignatarios.

Art. 20.- El Resultado de las elecciones se hará conocer al Ministerio de Agricultura y ganadería enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación y se emita el nombramiento respectivo.

Art. 21.- El Cabildo sesionará ordinariamente un día antes de las sesiones ordinarias de Asamblea General, y extraordinariamente cuando el caso amerite, previa convocatoria con 72H00 de anticipación.

Art. 22.- El quórum para que se instale legalmente el cabildo es la mitad mas uno de sus miembros; Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 23.- El secretario participará en las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes al mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico y del Presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Determinar las contribuciones que debe abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo, y someterlo a aprobación de Asamblea General.
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, organizando servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo calendarios mensuales, obligatorios.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) El cabildo administrará adecuadamente las parcelas que sean reintegradas a la Comuna, a fin de que no deje de cumplir su función social.
- i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- j) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se conformen con los fondos de la caja comunal.
- k) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación y conservación de todos los bienes del patrimonio cultural.
- l) Designar Comisiones Especiales y coordinar su trabajo.
- m) Dar cumplimiento a las decisiones de Asamblea General.
- n) Y las demás que el Estatuto de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno le asignen.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO.

DEL PRESIDENTE:

Art. 25.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el art. 10 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Comuna, y bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral del mismo; por tanto, es su obligación mantener informado a la asamblea General sobre su marcha y funcionamiento.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros, y mas documentos o actividades relacionadas con la comuna.

- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 50 dólares, en caso de gastos mayores requerirá da aprobación del cabildo.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de caja.
- f) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comuna, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 26.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa o renuncia.
- b) Coordinar los trabajos de planificación y ejecución, de las respectivas comisiones.
- c) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus funciones.
- d) Promover diferentes formas de proyectos que persigan el bienestar de la Comuna.

DEL SECRETARIO:

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actos, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Elaborar el orden del día para las sesiones, con el presidente.
- d) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- e) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- f) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- g) Recibir, ordenar entregar previo inventario, el archivo de la comuna; y
- h) Las demás que le señale la Ley, el estatuto, este reglamento o sus superiores.

DEL TESORERO:

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, y extraordinarias y los demás ingresos que corresponda a la comuna, por cualquier concepto otorgando los correspondientes

recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria en un plazo no mayor de 48H00.

- c) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el cabildo.
- d) Presentar el cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos etc. de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.
- g) Entregar previo inventario los documentos y valores que se encontraban a su cargo a su sucesor.
- h) Será el responsable solidariamente con el presidente del correcto funcionamiento del manejo de los fondos de la Comuna.
- i) Solo podrá disponer de los fondos y bienes de la Comuna, previa autorización del Presidente, Directiva o Asamblea General.

DEL SINDICO:

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del sindico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto del presidente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaran la Asamblea el cabildo o su Presidente.

DE LOS VOCALES:

Art. 30.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Directorio.
- b) Presidir las comisiones que se encomendaran.
- c) Elaborar y ejecutar junto con los integrantes de la comisión, los programas establecidos y aprobados.
- d) En caso de ausencia o enfermedad del presidente o vicepresidente, subrogarán en orden de elección.

- e) Apoyarán y coordinarán con el secretario para convocar a los socios de la comuna para las Asambleas Generales, en sus sectores respectivos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 31.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Comuna, por lo menos un año antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de cuotas y mas obligaciones.
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Comuna y no haber sido sancionado al menos un año antes de la elección.

Art. 32.- Los dirigentes cesaran en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes cargos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva en cada período para lo cual fueron elegidos.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada, faltase a tres sesiones consecutivas y a cinco alternadas, durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifiesta inoperancia en el desempeño de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios o la comuna o violación al Estatuto de las Comunidades campesinas o el Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 33.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radiados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 34.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad familiar o personal.
- d) Formular por escrito cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y un voto.
- f) Ser informados de la gestión administrativa y financiera del cabildo.
- g) Participar en las actividades de la Comuna.

- h) Presentar al Cabildo sugerencias y propuestas, sobre asuntos relativos a los intereses de la comuna.
- i) Los bienes raíces de la comuna serán usufructuados por los comuneros, y solo por éstos. Teniendo derecho al uso y goce de una parcela por comunero para efectuar actividades agropecuarias.

Art. 35.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del Presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el Registro del empadronamiento Comunal.
- c) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas arriendo, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso explotación de la tierra o bienes comunales.
- f) Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendará, por parte de la Asamblea General el Cabildo u de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndoles con cabalidad y diligencia.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- i) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de cinco años.

Art. 36.- La calidad de socio de pierde:

- a) Retiro voluntario.
- b) Por dejar de residir por mas de cinco años en el territorio comunal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por expulsión.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMUNA

Art. 37.- El patrimonio de la Comuna estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros, así como las de ingreso.

- c) Las asignaciones fiscales, municipales, de instituciones públicas y privadas.
- d) Las herencias, legados y donaciones que hiciesen a la comuna personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.
- e) Los fondos que se recauden como resultado de actividades productivas y dependientes de la comuna.
- f) Los dineros que recauden por imposición de multas a los comuneros.
- g) Los ingresos que se percibiera por cualquier otro concepto.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- Los comuneros, que infrinjan la Ley, el Estatuto, el presente reglamento Interno o que no cumplieren con los deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación por escrito y en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación pública y multa.
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año según el criterio del cabildo y con la aprobación de Asamblea General.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 39.- Son sancionados con amonestación por escrito y en privado por parte del cabildo en los siguientes casos:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones.
- b) Negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare.

Art. 40.- Son sancionados con amonestación pública y multa en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de las causales, enumeradas en el artículo anterior. La multa será de 10 dólares.
- b) Por no participar en las mingas o trabajos promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna, la multa será equivalente a cinco dólares, siempre que dicha ausencia no exceda de tres faltas consecutivas.
- c) Por falta de palabra a los miembros del cabildo o a otro comunero por asuntos relacionados a la comuna.
- d) El comunero que no respete los parcelas y sus linderos del resto de socios, o ocasione deberá resarcir los daños causados, y sufragar una multa equivalente a cinco dólares.
- e) Quienes no concurren a votar en las elecciones de los miembros del cabildo, serán sujetos a una multa equivalente de cinco dólares, y amonestación pública.
- f) Por morosidad en el pago de multas, cuotas ordinarias y extraordinarias, pagarán una multa equivalente a cinco dólares.

Art. 41.- Son sancionados con suspensión de los derechos de comunero cuando:

- a) Reincidencia de las causales descritas en el artículo precedente.
- b) Atentar contra la naturaleza, causando daños al ecosistema. Esta sanción se hará efectiva previo dictamen de las autoridades competentes.
- c) Por notoria negligencia y mal voluntad en el desempeño del cargo.
- d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- e) Por no dar cumplimiento a la función social del terreno, respetando su vocación, a fin de aumentar la producción y productividad.

Art. 42.- Son sancionados con exclusión los comuneros que:

- a) Reincidan en las causales enunciadas en el artículo precedente.
- b) Al cesar en sus funciones no entreguen el archivo respectivo a los nuevos miembros del cabildo, en el tiempo que determina el presente Reglamento.
- c) No consten en el empadronamiento.

Art. 43.- Son sancionados con Expulsión cuando:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- b) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
- c) Malversación de los fondos de la comuna .
- d) De acuerdo ala gravedad del delito cometido, pierdan los derechos de ciudadanía.

Art. 44.- El trámite para la suspensión o exclusión será el siguiente:

1. Se formará un expedientillo con todos los documentos acusatorios que sirven de base para la sanción; pudiendo encargarse de esta labor al sindico de la comuna, quien deberá presentar el informe respectivo.
2. Con el informe del sindico, el secretario citará al socio a una asamblea del cabildo, para que haga uso del derecho a la defensa, en cuya citación se hará constar como único punto del orden del día el estudio de las causales y la correspondiente sanción al socio infractor.
3. El secretario redactará el acta de la Asamblea mencionada en el artículo anterior y enviará una copia de ésta al comunero infractor, haya estado o no presente en la Asamblea del cabildo.
4. El comunero tiene el plazo perentorio de 8 días para allanarse o aceptar la exclusión o expulsión u oponerse a ella y presentar su apelación ante la Asamblea General.
5. El secretario de la comuna deberá convocar a una Asamblea General de socios incluyendo al socio a ser sancionado, indicando el orden del día, en el que uno de los puntos a tratarse será la resolución de sancionar o sobreseir al socio infractor.
6. Se redactará el acta de la Asamblea y se entregará una copia al socio interesado, haya o estada presente en la Asamblea.
7. El expedientillo que se hubiere formado se enviará a la Dirección Nacional de Desarrollo campesino para su aprobación.

8. El socio sancionado con expulsión o exclusión perderá todos los derechos de comunero y será retirado del empadronamiento comunal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

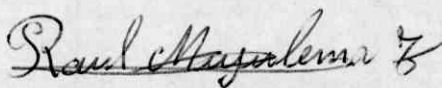
Art. 45.- Ningún comunero podrá presentar ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni del cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura.

Art. 46.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 47.- El presente reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.

Art. 48.- El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos de la Comuna Zarapamba Yuto Loma fue discutida y aprobada en sesiones realizadas los días 8, 15, y 28 de julio del 2002.



Raúl Muyulema Tenezaca
EL SECRETARIO